

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR..

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 343.

Vigilancia.—El 18 del corriente, fué encontrada en los ruedos de la villa de Villanueva del Rey, una yegua de las señas que se espresan al pié, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su procedencia.

En su vista, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella, puedan hacer las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de la indicada villa.

Córdoba 28 de Febrero de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Castaña oscura, calzada del pié izquierdo, estrellada, con algunos lunares blancos en los costillares, la oreja izquierda despuntada, la crin un pedazo cano, en la barbada blanco, en el befo superior unos pelitos blancos, cerrada, talla menos de 6 cuartas.

Circular núm. 344.

Cárceles.—Acercándose la época de la formacion de los presupuestos carcelarios para el año próximo de 1862, prevengo á los Alcaldes cabe-

zas de partido de esta provincia, procedan desde luego á dicho trabajo y concluido que sea lo remitan á este Gobierno, para su examen y aprobacion.

Al propio tiempo, cuidarán de acompañar á la vez las cuentas de gastos carcelarios respectivas al año último, los que no lo hayan verificado, y si alguno se encontrase en descubierta de las de años anteriores, tambien lo efectuarán sin tardanza, prometiéndome desde luego que evitarán nuevas prevenciones sobre el particular.

Córdoba 28 de Febrero de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 361.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Andrés Montes y Vazquez y D. Antonio Serrano Córdoba, cuyas señas se espresan al pié, prófugos en el actual reemplazo por el cupo de esta capital, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 1.º de Marzo de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas del primero.

Hijo de Manuel y de Josefa, domiciliado en la parroquia de Sta. Marina, calle de los Molinos núm. 51.

Id. del segundo.

Hijo de D. José y Doña María, domiciliado en la parroquia del Salvador, calle Letrados.

Circular núm. 366.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Pedro García

Fernandez, cuyas señas se espresan al pié, que el 25 del mes último fué desertado del presidio de Granada, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia.

Córdoba 2 de Marzo de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Natural de Atarfe, edad 33 años, casado, oficio del campo, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, cara enjuta, boca regular, barbilampiño, color moreno, y estatura 5 pies.

Circular núm. 367.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una mula, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 15 al 16 del mes último, fué robada á D. José Lazarte y Ayala, vecino de Estepa, en el sitio denominado Palmar de la Nava, próximo á Marigaleda, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Ecija, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Marzo de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Castaña muy clara, en el dia par-duzca, va á dos años, castellana, 6 cuartas de alzada.

Circular núm. 371.

Hacienda.—Para que la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia pueda terminar el servicio de

que se hace referencia en la circular que se inserta á continuacion, reclamado por el Tribunal de cuentas del Reino, harán saber los Alcaldes de los pueblos que en aquella se espresan, á los vecinos de sus respectivas demarcaciones, comprendidos en la nota que igualmente se publica, la determinacion adoptada para llevar á efecto el cange de las cartas de pago provisionales que como redimentos de censos conservan aun sin causa que justifique no haber llenado dicha formalidad.

En su virtud, este Gobierno recomienda al celo de dichas Autoridades, que no se omita medio alguno para que de cuanto se previene tengan la oportuna noticia los sujetos que resultan de la indicada relacion, y confia que inculcando á los mismos la importancia é interés del asunto, no habrá lugar á entorpecimientos ni nuevas reclamaciones.

Córdoba 2 de Marzo de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular.

Existiendo en poder de algunos redimentos de censos, las cartas de pago provisionales, que les fueron expedidas en los años de 1855 y 1856, al constituir los depósitos del importe de las redenciones, y cuyos documentos debian haberlos presentado para en su lugar recoger las de sus respectivas formalizaciones; se hace necesario que los comprendidos en la siguiente relacion y se encuentran en tal caso, exhiban en esta Administración en el término de 15 dias las espresadas cartas de pago, á los efectos indicados anteriormente, ó de lo contrario me verá precisado á usar medios mas eficaces, en cumplimiento de órdenes superiores.

Córdoba 1.º de Marzo de 1861.
—Rafael Padilla y Parejo.

Pueblos en que radican.	Nombre del redimente.	Importe. Rs. vn.
Carcabuey.	D. Antonio Serrano y Serrano.	525
Fuente Obejuna.	Diego Gomez.	115
Almodovar.	Antonio Garcia Castilla.	70 89
Belalcazar.	Manuel Molero y D. Francisco Medina Palomo.	210
Id.	Francisco Sales Carrasco.	150
Id.	Manuel Orellana.	98 83
Id.	Francisco Gonzalez.	150
Id.	Juan Murillo Castellano.	330
Id.	Juan Herrera Vaquerizo.	230 89
Id.	José Murillo Castellano.	65 89
Id.	Juan Moreno Ramirez.	82 36
Madrid.	Excmo. Sr. Duque de Rivas.	2430 47
Id.	Marqués de Campo Alegre.	270
Córdoba.	D. Hermenegildo Sanchez.	1206
Montilla.	D.ª María del Carmen Salas.	2087 47
Id.	La misma.	85
Adamúz.	D. Francisco Valverde Serrano.	240
Pozoblanco.	Antonio Enrique Garcia.	330
Montilla.	Cristóbal y D. José Salguero.	1200
Id.	José Salguero.	830
Id.	El mismo y D. Cristóbal.	1875
Córdoba.	Antonio de Toro Valdelomar.	370
Id.	Diego Madueño Perez.	1704 71
Priego.	Rafael Serrano Leon.	330
Id.	Narciso Arjona.	827 21
Villa del Rio.	José Romero Vico.	7255 3
Id.	El mismo.	1813 74
Bujalance.	José María Eseribano.	120
Palma.	Felix Delgado.	137 36
Madrid.	Sr. Duque de Hajar.	3960
Dos Torres.	D. Antonio Caballero.	72 66
Montoro.	Juan Coronado.	825
Gujibo.	Juan Antonio Gaete.	150
Montoro.	Juan Coronado.	263 84
Pozoblanco.	Herederos de D. Juan Horrueco.	150
Palma.	D. Antonio Castilla.	539 42
Castro.	D.ª Flora Rodriguez.	1650
Adamúz.	D. José Cuadrado Megias.	2812 50
Córdoba.	Sr. Conde Fuente el Salce.	300
Sevilla.	Marqués de la Granja.	832 95
Castro.	D.ª Flora Rodriguez.	61 77
Lucena.	Pedro Muñoz.	330
Carcabuey.	Fernando Sanchez.	100
Id.	Juan Ramirez Palomeque.	562
Espiel.	José Nuñez Mayor.	65 89
Hinojosa.	Gabriel Calvente y Morillo.	960
Id.	El mismo.	240
Córdoba.	José Baena.	550
Espiel.	José Nuñez Mayor.	65 89
Fuente Obejuna.	Diego Cabezas.	240
Belalcazar.	Francisco Morillo Velarde.	1720
Doña Mencía.	Diego Moreno Cubero.	160
Pozoblanco.	D.ª Ana María Ellegue.	227 95
Rambla.	D. Miguel Eseribano.	232
Sta. Eila.	Rafael Vergara.	2273 35
Id.	El mismo.	9043 41
Id.	Id.	2400 25
Id.	El dicho Sr.	600 6
Palma.	José Velasco.	660 30
Dos Torres.	D.ª Rosalia Moreno.	176 48
Montilla.	Ana de Luque.	12500
Córdoba.	D. Isaac Muñoz y Romero.	440
Id.	José Garcia Obrero.	2156 24
Palma.	Antonio Garcia Obrero.	370
Id.	Manuel de Barrios.	453 53
Id.	Manuel de Barrios.	415
Benameji.	Sr. Marqués de la Vega de Armiño.	2008 83
Viso.	D. Felipe y D. Pedro Pino.	1635
Montoro.	Andrés Moreno Talaverano.	231 53
Adamúz.	José Benitez Madueño.	1598 6
Id.	D.ª Vicenta Cloquez.	492
Id.	La misma.	48
Córdoba.	D. Manuel Duarte.	1153 77
Palma.	Juan Ceballos.	494 42
Id.	José y D. Rafael Rejano.	705
Id.	Los mismos.	180
Hinojosa.	José Ledesma.	495
Córdoba.	Fernando Calzadilla.	164 71
Pozoblanco.	Bartolomé Rodriguez.	330
Id.	Alejandro Rodriguez.	1650
Córdoba.	Antonio Perez y Medina.	1150

Pueblos en que radican.	Nombre del redimente.	Importe. Rs. vn.
Villa del Rio.	Rosa Estevez.	66 18
Palma.	Pedro Ardanuy.	96
Id.	El mismo.	34
Adamúz.	Rafael Molina.	33 48
Id.	El mismo.	8 30
Pozoblanco.	Simon Ruiz Moreno.	98 28
Doña Mencía.	Miguel de Vargas.	412 50
Rambla.	Miguel Eseribano.	160
Id.	El mismo.	40

Córdoba 1.º de Marzo de 1861.—Rafael Padilla y Parejo.

Circular núm. 372.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Joaquin Gimenez Ruiz, Alcaide que fué de la Cárcel de Andujar, y habido que sea, le prevendrán se presente ante el Juzgado del partido á oír la sentencia recaída en causa que se le siguió sobre fuga de un preso.

Córdoba 2 de Marzo de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 373.

Vigilancia.—Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, averiguarán si en sus respectivas localidades se presentó el 12 de Diciembre último, Miguel Almagro Moreno, natural y vecino de Benaocaz, cuyas señas se espresarán al pié, ó si ha sido encontrado muerto, violento ó desgraciadamente un sujeto de las mismas señas, y en caso afirmativo suministrarán cuantas noticias adquirieran sobre ello al Juzgado de primera instancia de Grazalema.

Córdoba 2 de Marzo de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 60 años, estatura regular; pelo caño, ojos pardos claros, nariz afilada, cara regular, barbilampiño, manco del dedo meñique de la mano izquierda.

Ropa que usaba.

Calzon corto de raja ó paño basto, sombrero calañés, chaqueta del mismo paño, faja encarnada, moruna, zapato y botín de becerro blanco, chaleco de paño y un pañuelo atado á la cabeza.

Circular núm. 378.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del primero del corriente, fué robado á Antonio Zurita, vecino de Fuente Obejuna, en la carretera de la sierra y sitio nombrado las Albarizas, término de esta capital, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Marzo de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pardo, aparejado, mediano, cerrado, sin hierro y con el macho de la cola bastante gruesa.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Circular núm. 368.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha de hoy la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo expuesto por V. I. respecto á no haberse presentado licitador alguno en la subasta celebrada ayer en esa Direccion general por consecuencia de lo mandado en Real orden de 9 de Enero ultimo para contratar, á perjuicio de D. Fernando Cubells, el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares desde 1.º de Abril del corriente año á 31 de Marzo de 1864. Enterada S. M. y conformándose con el parecer de V. I., se ha dignado autorizarle para sacar por segunda vez á pública subasta el expresado servicio bajo las mismas condiciones en que tuvo efecto la de ayer, á excepcion del tipo de precio, el cual se consignará oportunamente por este Ministerio en pliego cerrado, que será abierto y publicado su contenido despues que lo sea el de las proposiciones que presenten los licitadores; debiendo celebrarse dicho acto el dia 11 de Marzo próximo, como caso urgente, con arreglo á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.—De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que la subasta de que se trata tendrá efecto en esta Direccion el citado dia 11 de Marzo, á las dos de la tarde.

Madrid 26 de Febrero de 1861.—
José de Adaro.

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía y del litoral.

Circular núm. 370.

Debiendo procederse á la adquisicion de 400 arrobas de aceite de inferior calidad para el consumo del ejército de ocupacion de Tetuan y á entregar en la plaza de Cádiz en virtud á lo mandado por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en telegrama del día de ayer y con arreglo al pliego de condiciones y precio límite que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que se sujetará á las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las doce del día 10 del próximo mes de Marzo mediante proposiciones arregladas al formulario que se estampa á continuación.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el documento justificativo de haber hecho depósito de 4.000 rs. vn. en metálico en poder del administrador de utensilios de este distrito residente en esta plaza.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, admitiéndose solo las que se acomoden exactamente á los términos de la licitacion y que allanen ó mejoren con baja e precio fijado como tipo las que carezcan de los requisitos prevenidos, ó que no esten arregladas á modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí; cerrada la licitacion el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda y ninguno mejorase la suya, el Tribunal decidirá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª El remate causará efecto luego que obtenga la aprobacion superior.

6.ª El compromiso del mejor poster, empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no obtenga la aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 28 de Febrero de 1861.—Rafael Gonzalez Carvajal.—El Srío., Joaquín Gil del Real.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones y precio límite á que segun el pliego de ellas que existe en la Secretaria de la Intendencia de ejército del distrito de Andalucía y del litoral ha de sujetarse la entrega de 400 arrobas de aceite de superior calidad para el con-

sumo del ejército de ocupacion de Tetuan en la plaza de Cádiz se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion de este servicio por el precio de tantos rs. vn. arroba.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio, convocando la subasta para la adquisicion de dicho articulo.

(Fecha y firma del licitador.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 337.

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones me dice con fecha 19 del actual lo que sigue:—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 6 del actual, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—En vista del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de las consultas hechas á la misma por la Administracion de Hacienda pública de Alicante y Guadalajara, sobre la forma en que se ha de verificar en el corriente año la renovacion de las Juntas periciales de que trata la Real orden de 10 de Febrero de 1859, y considerando que habiéndose nombrado en su totalidad las espresadas Juntas hace dos años, falta la base de antigüedad que en dicha Real orden se determina para designar los individuos de ellas que deban ser reemplazados; la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen de V. E. se ha servido mandar que la renovacion de las Juntas periciales que ha de tener lugar en el corriente año, se verifique por medio de sorteo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y para que á su vez lo haga á esa Administracion con las reglas aclaratorias siguientes que este centro Directivo ha acordado por resolucion á las consultas de diferentes Administradores de Hacienda pública.

1.ª Se consideran desde luego eliminados de las Juntas, los que hayan fallecido, dejando de ser contribuyentes ó sido elegidos concejales, descontándose el número de los que por estas razones se eliminan de la mitad sorteable.

2.ª El sorteo se verificará por los Ayuntamientos.

3.ª El nombramiento de los individuos con que deben completarse las Juntas periciales, se verificará con arreglo á lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, cuidando V. S. de que estén representadas, en los que en ellos ingresen todas las clases de contribuciones y con especialidad la de hacendados forasteros.

4.ª Los Secretarios de Ayuntamientos obligados á serlo tambien de estas Juntas no se considerarán en ningun caso como vocales de ellas. La Direccion recomienda á V. S. la mayor brevedad en este importante servicio.

Cuya superior disposicion transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que desde luego la comunique á los pueblos con las prevenciones y advertencias convenientes para su mas cumplida ejecucion.

Lo que traslado á VV. para su mas exacto cumplimiento, esperando del celo que los distingue por el servicio, dará este terminado en el plazo mas breve posible.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 26 de Febrero de 1861.—José Salinas.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 334.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en virtud de Real orden de 17 de Octubre último que se saque á subasta pública las obras de construccion de cañerías de las aguas que desde los veneros de las huertas de Sta. Maria y del Hierro se conducen á esta ciudad, esta Administracion ha señalado para su remate el día 8 de Abril de 1861 de doce á una de la tarde en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado día y hora en el local designado, para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas, que se espresan á continuación, y en el mismo local queda de manifiesto desde hoy el pliego facultativo á que han de sujetarse las obras.

Presupuesto de las obras de construccion en las cañerías, que desde los veneros de las huertas de Sta. Maria y del Hierro, conducen las aguas potables á los muros de esta ciudad.

En el sitio nombrado Canchia, que se entiende por este nombre un cuadrante de material, en el cual desembocan la atajea que trae las aguas de las indicadas huertas, y en este punto la reciben las cañerías con el fin de tomar peso suficiente para dominar la poblacion, son cuatro cañerías las que la conducen de este depósito á un arca de descanso que se le nombra Chiquelo, está en la hacienda de Juan de Prada, en los extramuros de esta ciudad, cuyos acueductos se encuentran obstruidos con la ova que el agua cria y por esta causa se halla deramando las aguas por el camino en gran cantidad, y habiendo pactado infinidad de operaciones para ver de lograr el recaudar alguna mas agua de la que se desperdicia á causa de que hubiese algun cerramiento y quitado aquel se pudiese lograr el intento, pero no sucede así, porque resulta que en toda la distancia que se compone de 584 varas lineales, las que hay precision de renovar una de aquellas para en dado caso de que se halla de recoger aquel caudal de aguas, la que grado, haciéndola con atanores de mayor cabida como corresponden y con los demás materiales que se requieren la clase de obra con apertura y cerramiento de zanja se gradúan en la cantidad de 27 rs. vara que asciende en total á la suma de 10.368

En igual estado se encuentran las cañerías que de la referida arca Chiquelo la conduce á la otra alcubilla nombrada del Alfillo en el camino de la huerta de la Reina alta, siendo por ello indis-

pensable construir otra de aquellas, la que componiéndose su longitud de 391 varas con inclusion de los subientes y bajantes, haciéndola con la misma clase de atanores y materiales al mismo precio que la anterior vara, importa la suma de 10.557

Total: 20.925

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion principal para subastar las obras de construccion de cañerías de las aguas del Cabildo, procedentes de las huertas de Santa Maria y del Hierro, de esta ciudad.

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia el día 8 de Abril, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, con asistencia del Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 20.925 rs. importe del presupuesto.

3.ª Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pie se espresa y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun motivo ni pretexto.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciera mayores ventajas sin perjuicio de la competente aprobacion superior.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de 8 días, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo.

en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien espedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo que se le fijará, las que no fuesen admisibles, y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstrucción fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por la Administración á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimientos administrativos de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad porque quedaren rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12. Será de cuenta del rematante, según el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo, plano si lo hubiere y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura.

Córdoba 26 de Febrero de 1861.—El Administrador, Rafael Padilla y Parejo.

Modelo de proposición.

D. E. N., vecino de . . . se obliga á ejecutar por su cuenta las obras de construcción de cañerías de las aguas que desde los veneros de las Huertas de Santa María y del Hierro se conducen á esta ciudad, anunciados en la Gaceta del día . . . en la cantidad de . . .

(por letra) con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones facultativas que deberán observarse para la construcción de las dos cañerías, pertenecientes á las aguas del Cabildo que hoy corresponden á el Estado y son las siguientes.

1.ª Los caños ó atanores que se inviertan en citada cañería y de los que dos componen una vara castellana, deberán ser de la clase y calidad de los nombrados del Cabildo.

2.ª La zanja para dicha cañería deberá tener en su ancho un metro, y uno con 50 centímetros de profundidad sobre el cimientito del asiento de la cañería. Después de sacado el correspondiente cimientito de hormigón con cal y tierra bien pisado.

3.ª El abrigo de los atanores ó caños deberá ser de mezcla de cal y arena

y esta última que tenga buen grano y además deben criarse dos muros de mampostería que dominen el atanor, el que después llevará su cobija de buena teja sentada con la mezola.

4.ª Las mezclas serán á cada 3 espueñas de cal 4 de arena.

5.ª El zulaque para las juntas de los atanores deberá ser bien labrado y del mejor aceite sin que se escasee, pues en ello está la sujeción de las aguas.

6.ª La zanja deberá tener un metro y 25 centímetros de relleno sobre la indicada cañería.

Es copia: Padilla.

Comisión ejecutiva contra los deudores al Pósito de Villafranca.

Circular núm. 362.

D. Bartolomé Gonzalez, Delegado en comisión ejecutiva contra los deudores al Pósito de esta villa.

Hago saber: que en virtud de providencia gubernativa que he dictado en este día, en el expediente ejecutivo que contra José Panadero Arévalo, he incoado por ante el infrascripto por la cantidad de fanegas de trigo que el Panadero es en deber al Pósito de esta villa, he dispuesto se saque á pública subasta una casa que posee el mismo, sita en la calle Baja de esta población, linde otras de D. Bartolomé Gavilan, y con otra de Francisco Zamorano, la cual ha sido justipreciada en la cantidad de 18744 rs., cuyo remate se ha de verificar á las 12 del día 22 de Marzo próximo, en estas Salas Capitulares.

Lo que he dispuesto anunciar al público para la general inteligencia; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de su tasación, pues una vez cubierta se admitirán después pujas á la llana.

Villafranca 22 de Febrero de 1861.—Bartolomé Gonzalez.—El Secretario, José Maria Burges.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Circular núm. 359.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital se sacan á la subasta para su arriendo desde S. Miguel del corriente año, la dehesa de Suerte Alta y dehesilla de Trasierra, pertenecientes á este caudal de Propios. Las personas que quieran interesarse en el remate acudirán á estas casas Consistoriales á las doce de las mañanas de los días 3, 18 y 29 del mes de Abril próximo, en que han de celebrarse respectivamente los de pujas llanas, diezmo y medio diezmo y el del cuarto, con arreglo á las instrucciones vigentes y bajo las condiciones contenidas en los pliegos que

están de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Córdoba 28 de Febrero de 1861.—Carlos Ramirez de Arellano.

Circular núm. 365.

Autorizada por el Sr. Gobernador civil la venta de 80 álamos derribados por las avenidas del Guajalquivir y marcados por las oficinas de montes de esta provincia, en la alameda llamada del Corregidor y alamedilla de la puerta del Sol, se señala para su remate el día 27 de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana en estas casas Consistoriales donde se hallan de manifiesto las condiciones.

Y se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese la adquisición.

Córdoba 28 de Febrero de 1861.—Carlos Ramirez de Arellano.

Alcaldía constitucional del Carpio.

Circular núm. 377.

D. Carlos Conrotte, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado postor alguno en los dos remates celebrados para el arrendamiento del Barco de esta villa, la corporación que presido ha acordado se anuncie un tercero que se ha tenido por segundo, para el día 11 del corriente mes de 11 á 12 de la mañana en estas Casas Consistoriales, modificando la condición primera del pliego, que estando señalado la conclusión del tiempo del arriendo para el día último de Diciembre de 1863, sea para dicho día en el año de 1866, comprendiendo por consiguiente seis años, con menos lo que haya trascurrido del presente, cuando el rematante tome posesión del Barco, y quedando subsistentes cuantas otras condiciones contiene el pliego. Y para la comun notoriedad se anuncia por medio del presente.

Carpio 3 de Marzo de 1861.—Carlos Conrotte.—Rafael Adame y Oshee, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado eclesiástico de la Diócesis de Córdoba.

Circular núm. 364.

El Dr. D. José Maria de Trevilla, Pbro., Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor, Vicario general de la misma y su Obispado.

Hago saber: que á virtud de comisión del Sr. Provisor y Vicario general de la ciudad y Arzobispado de Granada, para hacer efectivo el pago

y cumplimiento de la parte pia del testamento y última voluntad de Doña Victoria de Galvez, he acordado sacar á la subasta para su enajenación en venta real, una casa núm. 7 en la calle Cuesta de la Villa de Villafranca, perteneciente á la referida Doña Victoria, lindante con otras de Francisco Cantarero y José Arévalo y las del colegio de Educandas de dicha villa, habiendo señalado para su remate que habrá de tener lugar en el salon de este Provisorato, sito en el patio de los Naranjos de la Santa Iglesia Catedral, y á la vez ante el Cura párroco mas antiguo de nombrada villa el día 21 de Marzo próximo á las once de su mañana, bajo el tipo de 5952 rs. en que ha sido apreciada y condiciones de costumbre en esta clase de ventas. Y para que llegue á noticia del público se hace notorio por medio del presente que firmo en Córdoba á 27 de Febrero de 1861.—Dr. D. José Maria de Trevilla.—Por mandado de S. S., Agustin Gallego.

ANUNCIOS.

Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel.

No habiendo podido efectuarse la junta general ordinaria que estaba señalada para el día de hoy, por no haber asistido el número de accionistas bastante á representar al menos la tercera parte de las acciones emitidas, según se previene en el art. 64 del Reglamento, en conformidad á lo dispuesto en el mismo y en el 65, el consejo de Administración ha acordado señalar para la segunda reunión, el día 12 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las oficinas de esta sociedad, cuesta de Sto. Domingo núm. 2 cuarto principal.

Madrid 28 de Febrero de 1861.—El Director gerente en comisión, Marcelino de Luna.

Ventas.

La de las haciendas unidas, llamadas de los Naranjuelos, Torrecilla y Mesa Cordera, compuestas de olivar y viña, con su huerta de naranjal y árboles frutales, con casa de teja.

Se enajenan á voluntad de su dueño, advirtiendo que tienen agua de pie en varios veneros y que se hallan á media legua de esta ciudad, por cima de la nombrada la Palomera, pago del Tacónar bajo.

Así mismo, la casa núm. 7 antiguo y 4 moderno, en la calle á espaldas de Sta. Clara, de esta capital.

Y las tres quintas partes de otra casa, número 56 también antiguo, en la calle de Carneceros, esquina á la plazuela de Concha, inmediata á la puerta de Sta. Catalina de la Sta. Iglesia Catedral de ella, que las otras dos quintas partes corresponden á D. Rafael Viguera, de igual domicilio.

La persona que desee adquirirlas, podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo y Gomez, que vive calle de Jesús Maria, núm. 1 moderno.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.